



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	VICTOR MANUEL ZAPATA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01150-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar la legitimación en la causa por activa que le asiste a FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. para impetrar la presente demanda, en tanto que el pagaré base de recaudo se suscribió a la orden de HOGAR Y MODA S.A.S.
2. Se servirá en caso de existir un endoso, en señalar dicha circunstancia en los hechos de la demanda, allegando las pruebas pertinentes.
3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOGAR Y MODA S.A.S., con el objetivo de determinar quien es el representante legal de la entidad y en el caso del endoso si es la persona facultada para endosar.
4. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en la demanda, deberá la parte actora individualizar, en un nuevo poder, de manera correcta el título valor base de recaudo, pues el asunto estipulado en este concierne solo al pagaré No. **135310** y no a obligaciones adicionales.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8f9cb32184ac5bbd83028ac40c99986b70a95eeb4a9027edc6b18bd529e89**

Documento generado en 22/11/2021 09:37:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>